

PREG N° 10.006 / 2015 1.998 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 0 0 7 1 3 6 2 9 12 2 0 1 5

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.280, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría de cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a las

administrativo de educación municipal, efectuada en la Municipalidad de Osorno.

materias específicas de remuneraciones del personal docente del departamento

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA Contralor Regional de Los Lagos CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD OSORNO

OFICINA DE PARTES

OF ENE 2016

FECHA DE RECEPCION

FOLIO . INGRESADO REBAJADO .

FOTOCOPIADO



DIRECTORA DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE OSORNO





CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Osorno

Número de Informe: 1.280 / 2015

29 de diciembre del 2015





REG. N° 10.006/2015

INFORME FINAL N° 1.280, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS Α LAS **MATERIAS ESPECÍFICAS** REMUNERACIONES DE PERSONAL DOCENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN **MUNICIPAL** DE MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

PUERTO MONTT. 2 9 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

cumplimiento del plan anual fiscalización de este Organismo de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a las materias específicas de remuneraciones del personal docente en calidad de titulares o contratados del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Osorno, en adelante DAEM, específicamente respecto de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, devengadas y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. Asimismo, consideró la revisión de las indemnizaciones pagadas en igual período, correspondiente a la consignada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por las señoras Paola Rivera Águila, auditor; y Karina Cárdenas Moraga, supervisora.

La Municipalidad de Osorno es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad y por el concejo municipal, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AL SEÑOR

CONTRALOR REGIONAL

ÖNTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

⋼₽Ŕ₿SENTE



CONTROL EX ERNO D

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTRO EXTERNO

Los Departamentos Administrativos de Educación Municipal, fueron creados en el año 1980, de acuerdo con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1- 3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación del inciso 2° artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, con motivo del traspaso de los establecimientos de educación pública por parte del Ministerio de Educación a las Municipalidades, con el objeto de llevar la administración de dichos establecimientos en las comunas, tanto en lo técnico pedagógico como en el área financiera.

La supervisión y control de los DAEM recae en las Direcciones de Control Municipal o profesionales que tengan asignada dicha labor, en la Contraloría General de la República y en lo pertinente al cumplimiento de las normas técnico pedagógicas y supervisión del pago de subvenciones, en los Departamentos Provinciales de Educación.

En este sentido, es dable manifestar que la Asignación de Experiencia es un estipendio por los bienios cumplidos en las condiciones que fija el artículo 48 de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, reglamentado a través del decreto supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Por su parte, el artículo 49 de la aludida ley N° 19.070, establece que el beneficio de la asignación de perfeccionamiento, tiene por objeto incentivar la superación técnico-profesional de docentes, mediante la realización de programas, cursos o actividades de perfeccionamiento, de post-título o post-grado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), Instituciones de Educación Superior con plena autonomía o, en instituciones acreditadas en el CPEIP, reglamentado por el citado decreto N° 453, de 1991, y el decreto N° 214, de 2001, del Ministerio de Educación, que establece el procedimiento para pagar la asignación de perfeccionamiento a los profesionales de la educación del sector municipal.

Por otra parte, la fiscalización incluyó la revisión de las indemnizaciones pagadas en el año 2014, correspondientes a la consignada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070.

Sobre el particular, es útil recordar que según el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación incorporados al sector municipal con anterioridad a la vigencia de ese texto estatutario, a quienes se les ponga término a su relación laboral por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.010 -actual artículo 161 del Código del Trabajo-, cuales son, la obtención de jubilación, la declaración de salud incompatible o irrecuperable con el desempeño del cargo, y la supresión del empleo, tienen derecho a la indemnización contemplada en el artículo 163 del último texto mencionado, por el periodo comprendido entre su ingreso a la municipalidad hasta la fecha de entrada en vigor del referido Estatuto Docente, esto es, el 1 de julio de 1991 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.371, de 2011, de este prigen).



Al respecto, resulta necesario anotar que dicha compensación pecuniaria se estableció a fin de resguardar los derechos de los funcionarios traspasados desde el sector público a las municipalidades, por el lapso en que cumplieron labores regidas por el Código del Trabajo, cuyo pago se posterga a la época en que el servidor se desvincule por alguna de las señaladas causales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.966, de 2012, de esta procedencia).

Por otra parte, cabe consignar que esta Contraloría General, a través del dictamen N° 8.156, de 2011 -reconsiderando el dictamen N° 44.766, de 2008-, concluyó que la percepción de los beneficios contemplados en los artículos 2° transitorio de las leyes N° 20.158 y 19.070, respectivamente, es incompatible, haciendo presente, además, que el nuevo criterio sólo se aplicaría hacia el futuro, es decir, desde la fecha de su dictación, acaecida el 8 de febrero de 2011, en adelante, sin afectar las situaciones patrimoniales constituidas durante la vigencia de la doctrina que sustituye.

Enseguida, a través del dictamen N° 48.218, de 2011, se precisó que el nuevo pronunciamiento no afectaría las situaciones producidas durante la vigencia del citado dictamen N° 44.766, de 2008, de modo que, por una parte, quienes percibieron ambos beneficios al amparo de la interpretación contenida en él, nada debían restituir por ese concepto y, por otra, quienes en ese mismo período, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, solicitaron la indemnización al que ese precepto legal alude, encontrándose dicha petición pendiente de resolución al 8 de febrero de 2011, tienen derecho a que aquella les sea enterada.

En consecuencia, aquellos docentes que, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, hayan solicitado la indemnización que esa disposición prescribe, con anterioridad al 8 de febrero de 2011 -data del dictamen N° 8.156, de 2011- en virtud de la interpretación contenida en el dictamen N° 44.766, de 2008, tienen derecho a que se les pague la indemnización, en los términos que precisaba la jurisprudencia en vigor a la época de su requerimiento.

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante oficio N° 6.642, de 10 de diciembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Osorno, el preinforme de observaciones N° 1.280, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Posteriormente, a través del oficio ordinario N° 1.795, de 24 de diciembre de 2015, de la aludida jefatura comunal remitió su respuesta, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.



OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a las materias específicas de remuneraciones del personal docente en calidad de titulares o contratados, que se desempeñaron en el Departamento Administrativo de Educación Municipal de Osorno, respecto de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, devengadas y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, consideró la revisión de las indemnizaciones pagadas en igual período, de acuerdo a lo consignado en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070.

La finalidad de la revisión fue establecer si los procesos enunciados cumplen con las normas legales y reglamentarias que los regulan se encuentran debidamente documentados; sus cálculos son exactos y si están correctamente imputados en los registros contables. Todo lo anterior, en concordancia con la referida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Ente de Control e incluyó la realización de un examen de las cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015, de este origen.

Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período en examen el DAEM de Osorno pagó por concepto de asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, a 908 docentes, la suma total de \$ 2.994.365.488.

Por otra parte, se examinó el pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, correspondientes a 124 exprofesores, por un monto ascendente a \$ 766.161.221. Su detalle se exhibe pormenorizadamente en el anexo N° 1.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95%, y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad de Control, que, para el caso de las asignaciones de experiencia y perfeccionamiento, la muestra fue de 100 docentes, cuyos pagos por dichos estipendios alcanza al monto de \$ 549.991.101, lo que equivale a 11% del universo antes mencionado.

En tanto, para el pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, la muestra asciende a 97 docentes, cuyo desembolso alcanza a \$ 631.237.014.

Adicionalmente, respecto de la materia citada en el párrafo anterior, se decidió incorporar como partida clave no incluida en la muestra estadística, el pago entregado a doña Maria Angélica Cisternas Contreras, por el monto de \$ 522.744, ya que solicitado el decreto de pago N° 4.909, de 18 de diciembre de 2014, no fue aportado por el municipio.

El total examinado, considerando la muestra estadística y partida clave, alcanza un total de 98 personas, los que generaron gastos por \$ 631.759.758, esto es, un 79% del universo ya citado.

Atendido lo anterior, el universo y muestra a revisar quedaron determinados de la siguiente forma:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO)	MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL
ESPECIFICA	EN\$	N°	EN\$	N°	EN\$	N°	EN\$
Asignación Experiencia y Perfeccionamiento	2.994.365.488	908	549.991.101	100	24,	*	
Artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070	766.161.221	124	631.237.014	97	522.744	1	631.759.758

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.

La información analizada fue proporcionada por don Héctor Águila Oyarzo, Jefe de Recursos Humanos del NERA, Departamento Administrativo de Educación Municipal de Osorno y puesta a disposición de este Organismo Fiscalizador el 18 de noviembre de 2015.



CACIPU Y CONTROLEX IRNO :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTRO EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron los

siguientes hechos:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Nombramiento de la jefa subrogante del DAEM de Osorno.

Se comprobó que mediante decreto exento N° 18.101, de 2015, se designó a doña Karen Vera Aros, como directora subrogante del DAEM, a contar del 9 de noviembre de 2015, por renuncia de la titular doña Jessica Droppelmann Rosas, verificándose que la señora Vera Aros, se encuentra contratada bajo las normas del Código del Trabajo, por lo cual su designación en el cargo antes citado, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 34 F de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación.

En efecto, la señora Vera Aros fue contratada bajo las normas del Código del Trabajo, como subdirectora del DAEM, por 44 horas semanales, desde el 1 de abril de 2015, conforme al decreto alcaldicio N° 2.583, de 2015, y desde el 1 de octubre de la misma anualidad, en carácter de indefinido, según decreto exento N° 5.111, de 2015, de ese municipio.

Al respecto, cabe consignar que el inciso final del artículo 34 F del referido texto legal, dispone que "en caso de que sea necesario reemplazar al Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso".

Como puede apreciarse, el Estatuto de los Profesionales de la Educación, señala en forma expresa cómo debe actuarse en el evento que la plaza en comento no esté siendo servida, de manera que no resulta válido admitir, en la especie, la aplicación supletoria del Código del Trabajo y, por ende, realizar una contratación sujeta al mencionado ordenamiento legal, como sucede en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 71.410, de 2013, y 1.088, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Así, mientras el aludido cargo no haya sido provisto con un titular, a través del concurso respectivo, corresponde que dicha función sea ejecutada por un docente contratado para funciones transitorias, designación que sólo puede extenderse por el plazo máximo de seis meses, tal como lo señala el inciso final del artículo 34 F del Estatuto Docente, y no como aconteció en el caso que nos ocupa, por un contrato de trabajo, según da cuenta el decreto exento N° 18.101, de 2015, de la Municipalidad de Osorno (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.088, de 2014, de este origen).

En su respuesta, el municipio señala que con fecha 16 de diciembre de 2015, la señora Karen Vera Aros, subdirectora del



DAEM y subrogante del cargo de directora, presentó su renuncia voluntaria, la que fue aceptada por decreto alcaldicio N° 5.939, de 2015, asumiendo desde la citada data como directora del DAEM, contratada por ley N° 19.070, mediante decreto alcaldicio N° 5.940 de 22 de diciembre del año en curso, siendo registrado electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra este Organismo de Control, el día 28 de diciembre de la presente anualidad.

Atendida la respuesta y el respectivo registro electrónico del acto administrativo antes citado, se subsana la observación.

2. Carpetas de funcionarios.

Se comprobó que el DAEM no cumple con el debido ordenamiento de las carpetas de los docentes, por cuanto no se encontraba toda la documentación referente a cursos o actividades de perfeccionamiento de post título o de postgrado académico, situación que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 43, 44 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República.

La entidad edilicia manifiesta que para garantizar el ordenamiento de la información correspondiente, se ha procedido a la contratación de doña Daniela Andrade Araos, para cumplir las funciones administrativas de apoyo a la Unidad de Recursos Humanos, entre ellas, la de mantener el orden de las carpetas de los funcionarios, adjuntando copia del anexo de contrato de trabajo de fecha 16 de diciembre de 2015.

Agrega, que se habilitará una dependencia exclusiva para archivar la correspondencia del DAEM y, en particular, las carpetas de personal y decretos de pago, añadiendo que implementará una hoja de vida del funcionario, lo cual permitirá registrar cada uno de los acontecimientos con sus respectivos respaldos. Finalmente, indica que para el año 2016, a través de los recursos del FAEP, se incluirá como iniciativa la implementación de un sistema digital para ese departamento.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación, hasta verificar la efectividad de la implementación de las acciones comprometidas por ese municipio, en una futura auditoría.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre asignación de experiencia.

a) Se determinó que ese departamento de educación omitió dictar los decretos alcaldicios que reconocen la asignación de experiencia, en los porcentajes que corresponden a 16 profesionales de la equcación, cuyo detalle se exhibe en el anexo N° 2, lo que incumple el artículo 3°

rest to

1 partings



CONTROL EX

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTRO EXTERNO

de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que se entiende por acto administrativo, las decisiones formales que emiten los Órganos de la Administración del Estado, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes Nºs 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades, deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

En lo específico, el artículo 10, del decreto N° 264, de 1991, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la Asignación de Experiencia, artículos 43 y 6° transitorio de la ley N° 19.070, indica que el reconocimiento de bienios para los efectos del pago de la asignación de experiencia se realizará por resolución municipal fundada sobre la base de los servicios docentes efectivamente prestados, que se hayan establecido en la forma definida en los artículos 3° al 9° de dicho cuerpo normativo, a través de las certificaciones emanadas de las municipalidades pertinentes o de esa Secretaría de Estado, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.225, de 2014, de la Contraloría General de la República).

La entidad edilicia adjunta a su respuesta los 16 decretos alcaldicios que regularizan el reconocimiento de bienios para los respectivos docentes, los que fueron emitidos en los meses de noviembre y diciembre de 2015.

Al respecto, si bien los documentos señalados dan cuenta de la regularización del reconocimiento de los aludidos bienios, ello fue efectuado en forma extemporánea, por lo que debe mantenerse la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dictar los correspondientes actos administrativos en las fechas que los funcionarios cumplan los requisitos para impetrarlos, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima fiscalización.

(b) El DAEM de Osorno dictó, respecto de 20 docentes, los decretos de reconocimiento de sus bienios, en forma extemporánea, toda vez que ellos fueron emitidos en los meses de octubre y noviembre de 2015, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3.



Lo anterior, incumple los principios de eficiencia e impulsión de oficio del procedimiento consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880.

En la respuesta se señala que la dirección del DAEM instruyó, a través del oficio ordinario N° 1.193 de 18 de diciembre de 2015, a la unidad de recursos humanos de ese departamento, respecto de la oportunidad en la confección de los decretos correspondientes, acompañando copia de ese documento en su respuesta.

Como ya se indicara, dado que ese municipio dictó los actos administrativos de reconocimiento después de haber cursado los pagos de dicha asignación, debe mantenerse la observación, no obstante, dado que se trata de una situación consolidada, en lo sucesivo, se deberán dictar los correspondientes actos administrativos en las fechas que los funcionarios cumplan los requisitos para impetrarlos, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima fiscalización.

11

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre asignación de perfeccionamiento.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 49 de ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, establece que la asignación de perfeccionamiento tendrá por objetivo incentivar la superación técnico-profesional del educador, y que consiste en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que cumpla con haber aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o postgrado académico, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, Instituciones de Educación Superior, que gocen de plena autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante dicho centro.

A su vez, el artículo 115 del decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación -reglamento de la ley N° 19.070-, dispone que el perfeccionamiento realizado se acreditará mediante las certificaciones de las instituciones pertinentes, y se reconocerá para efectos de percibir la asignación por el empleador mediante acto formal que establezca además el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos anteriores.

Al respecto, se constató, de la muestra

validada lo siguiente:

a) A un total de 36 profesionales de la educación se les pagó, por concepto de asignación de perfeccionamiento en el año in 2014, la suma total de \$ 56.924.204, sin que exista evidencia de la documentación per tinente que respalde el perfeccionamiento realizado, ni se haya dictado por parte



del empleador la resolución respectiva, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 9°, inciso 4° del decreto supremo N° 214, de 2001, del Ministerio de Educación, que fija Tabla y Procedimiento para Pagar Asignación de Perfeccionamiento.

En efecto, la citada normativa establece el procedimiento para pagar la asignación de perfeccionamiento a los profesionales de la educación del sector municipal, dispone que una vez determinado el o los nuevos porcentajes deberá dictarse por el empleador la resolución respectiva, que establezca, además, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y ordenará efectuar el pago, situación que no acontece respecto de los 36 profesionales que se detallan en anexo N° 4 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.732, de 2012, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la entidad edilicia remite los decretos de reconocimiento de la asignación de perfeccionamiento de los 36 profesionales de la educación con sus respectivos cursos de perfeccionamiento.

Analizada la respuesta señalada, cabe manifestar que dichos actos administrativos también fueron emitidos en forma extemporánea, a lo que debe agregarse que otros no señalan fecha, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio adoptar las medidas pertinentes, a fin de que los decretos que reconocen tal beneficio sean dictados oportunamente, lo que será validado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría.

b) De la revisión efectuada a la muestra, se comprobó que 10 profesionales de la educación tienen reconocido el beneficio de la asignación de perfeccionamiento, mediante el respectivo acto administrativo, y le fue pagada durante el año 2014, la suma total de \$ 12.669.363, sin embargo, ellos no acreditan con la documentación pertinente el perfeccionamiento realizado, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 4° y 9° del referido decreto supremo N° 214, de 2001, del Ministerio de Educación. Su detalle consta en el anexo N° 5.

El municipio, en su respuesta, adjunta los 10 certificados de perfeccionamiento de los profesionales de la educación.

Atendido lo anterior, procede mantener la observación; no obstante, por tratarse de una situación consolidada, corresponde que ese municipio adopte las medidas correctivas pertinentes, a fin de que los decretos de reconocimiento de esa asignación se encuentren debidamente respaldados con la documentación del perfeccionamiento realizado por parte de cada uno de los docentes que en ellos se individualicen, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría.

2. Fondos del Ministerio de Educación para el Programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP.

Mediante resolución exenta N° 4.563, de 14 de julio de 2014, el Ministerio de Educación, se estableció los montos de los recursos otorgados a cada sostenedor, para el Fondo de Apoyo a la Educación

 \mathcal{M}



Pública Municipal, en adelante, FAEP, correspondiendo a la Municipalidad de Osorno, la suma total de \$ 1.193.713.598.

Ahora bien, mediante oficio ordinario N° 2.221, de 2014, la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Educación de la Región de Los Lagos, aprobó la modificación de distribución de los recursos FAEP 2014, determinándose para la iniciativa "Cancelación de Deudas Legales", la suma de \$769.779.000.

Al respecto, se comprobó que con cargo a los citados recursos se pagaron indemnizaciones correspondientes al artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, a ex docentes de la Municipalidad de Osorno, determinándose lo siguiente:

2.1. Incumplimiento de los oficios Nºs 4.213, de 2013 y 176, de 2014, de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Se constató que mediante los citados oficios, ex docentes de la Municipalidad de Osorno, denunciaron el incumplimiento del pago de la indemnización prevista en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, en ambos documentos se concluyó, en sintesis, que los recurrentes que hubieran cumplido con los requisitos que exigía la citada norma legal y asimismo solicitado administrativamente la indemnización que ese precepto legal estableció, con anterioridad al 8 de febrero de 2011, en virtud de la interpretación contenida en el dictamen N° 44.766, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, tenían derecho a que dicha entidad edilicia procediera a su pago en los términos que precisaba la jurisprudencia en vigor a la época de su requerimiento.

En este orden de consideraciones y con los recursos de la iniciativa "Cancelación de Deudas Legales", del FAEP, por la suma de \$ 769.779.000, se comprobó que el municipio, para la muestra examinada de 97 ex docentes, pagó la suma total de \$ 631.237.014, correspondiente al 85% de la indemnización contemplada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070 que le correspondía a cada uno, mediante las transacciones extrajudiciales suscritas el 22 de diciembre de 2014, 7 y 8 de enero de 2015, celebradas ante los notarios públicos Yasna Kandachi Nur y José Dolmestch Urra, ambos de la ciudad de Osorno, cuyo detalle que consta en anexo N° 6.

Al respecto, cabe recordar, como se ha señalado, que esta Contraloría General, a través del dictamen N° 8.156, de 2011, reconsiderando el N° 44.766, de 2008, concluyó que la percepción de los beneficios contemplados en los artículos 2° transitorio de las leyes N° 20.158 y 19.070, respectivamente, es incompatible, haciendo presente, además, que el nuevo criterio sólo se aplicaría hacia el futuro, es decir, desde la fecha de su dictación, acaecida el 8 de febrero de 2011, en adelante, sin afectar las situaciones patrimoniales constituidas durante la vigencia de la doctrina que sustituye.

Enseguida, a través del dictamen 48.218, de 2011, se precisó que el nuevo pronunciamiento no afectaría las



situaciones producidas durante la vigencia del citado dictamen N° 44.766, de 2008, de modo que, por una parte, quienes percibieron ambos beneficios al amparo de la interpretación contenida en él, nada debían restituir por ese concepto y, por otra, quienes en ese mismo período, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, solicitaron la indemnización al que ese precepto legal alude, encontrándose dicha petición pendiente de resolución al 8 de febrero de 2011, tenían derecho a que aquella les fuese enterada.

En consecuencia, aquellos docentes que, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, hubieran solicitado la indemnización que esa disposición prescribía, con anterioridad al 8 de febrero de 2011 - data del dictamen N° 8.156, de 2011 - en virtud de la interpretación contenida en el dictamen N° 44.766, de 2008, tenían derecho a que se les pagara la indemnización, en los términos que precisaba la jurisprudencia en vigor a la época de su requerimiento.

En efecto, de la muestra examinada, se determinó que los profesionales de la educación que se individualizan en el anexo N° 6, los actos administrativos que dispusieron el cese de funciones, fueron emitidos antes del 8 de febrero de 2011.

Por otra parte, corresponde señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control ha precisado, en el dictamen N° 16.493, de 2012, que la aludida indemnización no constituye remuneración, sino que es un beneficio de carácter especial que emana de la misma norma, por ende, su forma de pago no está sujeta a la discrecionalidad de la autoridad edilicia, sino que sólo a la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual, esta bonificación sólo se puede enterar de forma íntegra, lo cual no aconteció en la especie.

Así las municipalidades, como órganos integrantes de la Administración del Estado, se encuentran sometidas al principio de juridicidad, contemplado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual, los órganos de la Administración deben actuar dentro de su competencia, en la forma prescrita en la ley, sin que puedan ejercer más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Por lo antes expuesto, los pagos efectuados por la Municipalidad de Osorno a los 97 ex docentes, por 85% de la indemnización contemplada el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, no se ajustan a lo señalado en el mencionado dictamen N° 16.493, de 2012, de este Organismo de Control, toda vez que debió efectuarse su entero en forma íntegra, ya que, como se ha explicado, dicha indemnización no constituye remuneración, sino que es un beneficio de carácter especial que emana de la propia norma, el que no está sujeto a la discrecionalidad de la autoridad edilicía, sino que de la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 32.832, 32.836 y 44.951, todos de 2012).



En su respuesta, el municipio señala que se efectuaron conversaciones extrajudiciales con los ex docentes, a fin de acercar posiciones, lo que se tradujo finalmente en una negociación que derivó en que esa entidad edilicia se comprometiera a desistirse de las demandas judiciales incoadas ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Puerto Montt, Rol Número C-8554-2013, acumulada con la causa Rol C-911-2014, y los ex profesionales de la educación accedieran a recibir el pago del 85% de la eventual indemnización a que tendrían derecho del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, acordándose consecuencialmente la celebración de una transacción extrajudicial, conforme lo autoriza el artículo 2.446, inciso 1°, del Código Civil, estipulándose las concesiones y sacrificios recíprocos, lo que se materializó mediante la suscripción de transacciones extrajudiciales con fecha 22 de diciembre de 2014; 7 y 8 de enero de 2015, ante los notarios públicos Yasna Kandachi y José Dolmestch Urra, ambos de la ciudad de Osorno.

Agrega, que evidentemente lo anterior obstó al entero íntegro de la eventual indemnización a que habrían tenido derecho los ex profesionales de la educación, concluyendo los latos litigios en caso de haber resultado parte perdidosa la Municipalidad de Osorno y, por otra parte, significó que abdicó la entidad edilicia a través del desistimiento correspondiente a la posibilidad de proseguir un pleito judicial que le pudo haber significado en términos prácticos no pagar suma alguna a los ex docentes por concepto del artículo 2º transitorio de la ley Nº 19.070.

Añade, que la transacción antes dicha, contó con el acuerdo del concejo municipal, conforme el artículo 65, letra h), de la ley N° 18.695.

Finalmente el municipio sostiene que la transacción corresponde a un equivalente jurisdiccional, es decir, a una sentencia judicial de término con efecto de cosa juzgada, con arreglo al artículo 2.460 del Código Civil y tal como lo ha reconocido la propia jurisprudencia administrativa que partiendo de esa premisa le otorga pleno valor, señalando que su incumplimiento podría implicar el desacato de una sentencia judicial ejecutoriada.

Atendidos los antecedentes aportados por ese municipio, en esta ocasión se da por subsanada la observación.

2.2. Pago de indemnización a doña Solange Montandon Didier.

a) Se verificó que doña Solange Montandon Didier no cumplía con los requisitos para el pago de la indemnización contemplada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, por cuanto, de acuerdo a los antecedentes contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) que mantiene esta Entidad de Fiscalización, consta que la citada profesional de la educación se incorporó a la dotación docente de la Municipalidad de Osorno, a contar del 1 de marzo de 1998, mediante decreto alcaldicio N° 197, de 1998, sin que se haya acreditado su traspaso con anterioridad a esa data.



En ese contexto, resulta necesario recordar que entre los requisitos para acceder a la indemnización del artículo 2° transitorio del Estatuto Docente, es menester que el nexo contractual con la entidad edilicia sea previo a la entrada en vigencia del referido texto legal, es decir, el 1 de julio de 1991, lo cual no se ha acreditado en el caso de la citada ex docente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 11.805, de 2014, de este origen).

Sobre la materia, el municipio señala que la señora Montandon Didier cumplió con los requisitos para el pago de la indemnización contemplada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, adjuntando el cese N° 1.432, de 1981, del Ministerio de Educación, y el contrato de trabajo N° 1.083, de 1 de enero de 1982, celebrado entre la aludida docente y la Municipalidad de Osorno, por una jornada de 30 horas, documento que durante la fiscalización no fue proporcionado a este Organismo de Control.

Atendidos los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, comunal procede levantar la observación.

b) Por otra parte, cabe señalar, de acuerdo al decreto N° 17.580, de 22 de diciembre de 2014, el municipio autorizó realizar el pago a doña Loreto Krause Montandon, en atención del fallecimiento de la ex docente, por la suma de \$ 8.224.056, según consta en decreto de pago N° 4.950, de 18 de diciembre de 2014, acompañando mandato judicial del 23 de mayo de 2013, en donde la señora Krause Montandon confiere mandato judicial amplio, al abogado Roberto Vergara Scholz, quien retiró el cheque N° 104.

Sobre el particular, acorde a la información obtenida del sistema del Servicio de Registro Civil e Identificación, la ex docente Solange Montandon Didier, registra, por una parte, matrimonio civil con don Alexis Krause Morales RUT N° 5.089.XXX-X, y por otra parte, dos hijas, doña Loreto Krause Montandon RUT N° 10.751.XXX-X y doña Paola Krause Montandon, RUT N° 10.751.XXX-X, todos ellos vivos.

Acorde a la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes Nºº 22.363 y 7.573, ambos de 2013, señalan, en lo que interesa, que los beneficios pecuarios que tienen una naturaleza reparatoria- como acontece con el estipendio en comento- representan un privilegio de contenido patrimonial, por lo que son, por regla general, transferibles por causa de muerte, devengándose en consecuencia al tiempo en que se cumplen todos los requisitos legales que determinan su procedencia, ocasión en la cual nace la prerrogativa respectiva y, por ende, queda incorporado en el acervo del funcionario beneficiario, siendo traspasado a sus herederos en caso de fallecimiento de aquél, debiendo añadirse que poseyendo estos el carácter de continuadores del difunto, lo representen y le suceden en los derechos y obligaciones transmisibles, pasando en calidad de asignatarios a título universal a ocupar el lugar del causante con relación a la totalidad o una cuota del patrimonio que este último tenía a la época de producirse su deceso, lo que no se observa en la especie, toda vez que se pagó a doña Loreto Krause Montandon, sin que se encuentre acreditado ante ese municipio



que haya actuado en representación de los herederos, en la documentación de respaldo con la cual se cursó el citado decreto de pago.

Atendido lo expresado en las letras a) y b) precedente se observa la suma de \$ 8.224.056, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta el municipio indica que los herederos, don Alexis Krause Morales y doña Paola Krause Montandon confirieron con fecha 21 de diciembre de 2015, mandatos especiales y ratificaciones por escritura pública, ante la notaría de doña María Antonieta Carrillo Flores de la ciudad de Los Ángeles, en virtud de la cual facultaron a doña Loreto Krause Montandon para cobrar y percibir en sus nombres y representaciones ante la Municipalidad de Osorno, la parte o cuota hereditaria que les correspondía en su calidad de herederos de doña Solange Montandon Didier. Asimismo, los mandantes ratificaron expresamente todo lo obrado al efecto por doña Loreto Krause Montandon.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener la observación, sin embargo, dado que se trata de una situación consolidada, toda vez que la documentación necesaria para proceder al pago, fue regularizada en forma posterior a la entrega del cheque, procede que esa entidad edilicia adopte las medidas administrativas tendientes a exigir, a futuro, los mandatos de la especie, en forma previa a dar curso a los pagos respectivos, lo cual será validado por este Órgano de Control en la próxima auditoría.

11-

2.3. Pago de indemnización a don Manuel Jaime Sierra Segovia.

Se constató que a don Manuel Sierra Segovia se le pagó la indemnización prevista en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, habiéndose acogido a la bonificación por retiro voluntario contemplada en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.158, durante la vigencia del dictamen N° 44.766, de 2008, que sostuvo la compatibilidad de percibir ambos beneficios.

Sobre el particular, revisado el cálculo de la citada indemnización, se constató que el municipio consideró para el pago un total de 9 años; sin embargo, de acuerdo a los registros de personal de la Administración del Estado que posee esta Entidad Fiscalizadora, el interesado se incorporó a la dotación docente de la Municipalidad de Osorno, el 4 de abril de 1984, según decreto N° 58, de 23 de mayo de 1984, por lo cual considerando dicha información, se debió computar un total de 7 años, determinándose un pago en exceso por la suma de \$ 434.832, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la ley 19.070, acorde al siguiente detalle:

CONTROL EN CONTROL EN



N° AÑOS SEGÚN MUNICIPIO	INDEMNIZACIÓ N PAGADA EN \$	N° AÑOS SEGÚN REGISTRO SIAPER	SEGÚN AUDITORÍA EN \$	DIFERENCIA EN \$
9	5,117.643	7	4,682,811	434.832

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por el DAEM

Por lo expuesto, se observa la suma de \$434.832, conforme lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Al respecto, la municipalidad confirma que don Manuel Jaime Sierra Segovia fue contratado a partir del 4 de abril de 1984, por lo tanto, realizará las gestiones administrativas y judiciales pertinentes para la recuperación de los valores pagados indebidamente al docente.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo enviarse a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, el comprobante de ingreso que confirme la restitución de dichos valores o bien copia de las acciones administrativas y judiciales emprendidas para tal efecto.

2.4. Pago de Indemnización a doña María Angélica Cisternas Contreras.

Se comprobó que a la citada ex docente se le pagó mediante el decreto de pago N° 4.909, de 18 de diciembre de 2014, la suma de \$ 522.744, correspondiente a la indemnización del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, en mérito de la transacción extrajudicial del 22 de diciembre de 2014.

Requerido el documento original, se informó, mediante certificado N° 1.096, de 20 de noviembre de 2015, de don Héctor Águila Oyarzo, Jefe de Recursos Humanos, que el citado decreto de pago se encontraba extraviado, situación que impide pronunciarse respecto a su correcto registro, así como de las autorizaciones respectivas por parte de los funcionarios responsables de la información contable, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de la Administración Financiera de Estado y los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Conforme lo anterior, se observa la suma de \$ 522.744, en atención a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En la respuesta se manifiesta que la señora Cisternas Contreras ratificó ante el notario público José Dolmestch Urra, de la ciudad de Osorno, el pago de la transacción y finiquito de la indemnización del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070.

Agrega, que mediante el decreto alcaldicio N° 5.941, de 22 de diciembre de 2015, la autoridad edilicia ordenó instruir un proceso sumarial por el extravío del decreto de pago N° 4.909, de 2014 y el finiquito.



Por lo expuesto, cabe mantener la observación, a la espera del resultado del procedimiento disciplinario que la jefatura comunal ordenó incoar mediante el referido decreto alcaldicio N° 5.941, de 2015, lo que será verificado por este Organismo Fiscalizador en la etapa de seguimiento respectivo.

Además de lo expresado, la autoridad edilicia deberá implementar las medidas correctivas necesarias, para el debido resguardo de los decretos de pago y sus antecedentes de respaldo en sus la dependencias, lo que será verificado por este Órgano de Control en una futura fiscalización

2.5. Saldo de fondos FAEP, por iniciativa "Cancelación de Deudas Legales"

Se comprobó que al 10 de noviembre de 2015, el Departamento de Educación había rendido a la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos, la suma de \$ 765.638.477, por concepto de la iniciativa "Cancelación de Deudas Legales", determinándose que, a esa fecha, mantenía en la cuenta corriente N° 6338119, denominada "Fondos Ordinarios", abierta en el Banco Santander, sucursal Osorno, un monto de \$ 3.617.779, situación que fue ratificada mediante certificado N° 1.120, de 2015, de doña Karen Vera Aros, Directora Subrogante del Departamento Administrativo de Educación Municipal.

Al respecto, a través de oficio ordinario N° 1.726, de 26 de agosto de 2015, de la citada secretaría regional ministerial, mediante decreto exento N° 891, del 10 de agosto de 2015, del Ministerio de Educación, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo para ejecutar dichos recursos hasta el 31 de diciembre de 2015.

La municipalidad responde que al 24 de diciembre de 2015, no se ha efectuado el reintegro del saldo de la iniciativa "Cancelación de Deudas Legales", por un monto de \$ 3.617.779, debido a que dicho acto administrativo se realiza una vez finalizado el programa.

Agrega, que el Ministerio de Educación ha extendido el plazo de ejecución del FAEP hasta el 30 de marzo de 2016, según consta en correo electrónico de 14 de diciembre de 2015, de doña Yasna Pozo Gómez, apoyo profesional de la unidad nacional de apoyo municipal de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, a la espera que ese municipio efectúe el reintegro correspondiente a la citada SEREMI de Educación, situación que será verificada por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento respectiva.

CONCLUSIONES

CONTROLEX ERNO =

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente fiscalización, el Departamento de Educación de la Municipalidad de Osorno ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han

di FARTE



permitido salvar algunas situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.280, de 2015.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales, 1, nombramiento de la jefa subrogante del DAEM de Osorno, del capítulo I, aspectos de control interno; y los puntos 2.1, incumplimiento de los oficios Nºs 4.213, de 2013 y 176, de 2014, de este origen; y 2.2, pago de indemnización a doña Solange Montandon Didier, letra a), del acápite III, examen de cuentas, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el citado municipio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

(1.) En relación al numeral 2.3, pago de indemnización a don Manuel Jaime Sierra Segovia, del capítulo III, examen de cuentas, ese municipio deberá enviar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, el comprobante de ingreso que confirme la restitución de la suma de \$ 434.832, o bien copia de las acciones administrativas y judiciales emprendidas al efecto (C).

2. Acerca de lo observado en el numeral 2, carpetas de funcionarios, del capítulo I, aspecto de control interno, el municipio deberá concretar las acciones administrativas comprometidas, tales como la habilitación de una dependencia exclusiva para archivar la correspondencia del DAEM y, en particular, las carpetas de personal y decretos de pago; la implementación de una hoja de vida del funcionario y de un sistema digital para ese departamento, junto con la de mantener el orden de las carpetas de los funcionarios por parte de la funcionaria contratada para tal efecto, lo cual será verificado por esta Lentidad de Control en una próxima fiscalización sobre la materia (MC).

3. En lo que atañe a lo consignado en el punto 1, sobre asignación de experiencia, letras a) y b), del capítulo II, examen de la materia auditada; y numeral 1, sobre asignación de perfeccionamiento, del acápite III, examen de cuentas, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dictar los correspondientes actos administrativos en las fechas que los funcionarios cumplan los requisitos para impetrarlos, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima fiscalización (MC).

4. Respecto del numeral 1, sobre asignación de perfeccionamiento, letra b), del capítulo III, examen de cuentas, se deberá adoptar las medidas correctivas destinadas a que los decretos de reconocimiento estén debidamente respaldados con la documentación pertinente del perfeccionamiento realizado por cada uno de los docentes que en dichos actos administrativos se individualicen, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría (MC).

Marin

X/



5. En relación a la observación contenida en el punto 2.2, pago de indemnización a doña Solange Montandon Didier, letra b), del capítulo III, examen de cuentas, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas administrativas necesarias, tendientes a exigir los mandatos judiciales respectivos, en forma previa a dar curso a los pagos que procedan, lo cual será validado por este Órgano de Control en una futura auditoría (MC).

6.)En cuanto al numeral 2.4, pago de indemnización a doña María Angélica Cisternas Contreras, del referido capítulo III, la jefatura comunal ordenó incoar por decreto alcaldicio N° 5.941, de 2015, un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la pérdida del decreto de pago N° 4.909, de 2014, cuyo resultado será verificado por esta Entidad Superior de Control en la etapa de seguimiento respectiva (C).



Además de lo expresado, la autoridad edilicia deberá implementar las medidas correctivas necesarias, para el debido resguardo de los decretos de pago y sus antecedentes respaldatorios en sus il dependencias, lo que será verificado por este Órgano de Control en una futura fiscalización (C).



7. Respecto del punto 2.5, saldo de fondos FAEP, correspondientes a la iniciativa "Cancelación de Deudas Legales", del capítulo III, examen de cuentas, el DAEM de Osorno deberá efectuar la rendición de los fondos utilizados a la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva(C).



8. Finalmente, relación conclusiones Nos 1, 6 y 7, la Municipalidad de Osorno deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo Nº 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribase al alcalde, al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Osorno; a la unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control; y a las unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional de

CACIEU CONTROL EX LAND

Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodrige Son Martin Jara Jefe Unidad Control Externo

19 Contraloria Regional de Los Lagos



ンプロロロロロングン エ OMRE X 3 FOR TMOO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTRO EXTERNO

ANEXO N° 1

DOCENTES CON PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADA EN ARTÍCULO 2° TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.070.

RUT	NOMBRE	MONTO EN \$
4.785.XXX-X	VIDAL ALMONACID FRANCISCO	10.236.725
5.614.XXX-X	GUTIERREZ REYES ANA MARIA	9.882.041
4.389.XXX-X	PAREDES PAREDES JOSÉ ARMANDO	9.405.629
4.646.XXX-X	FIGUEROA BARRIA ROBINSON ENRIQUE	8.919.770
4.259.XXX-X	FERRADA PINILLA DELFIN FERNANDO	8.898.258
4.215.XXX-X	VIDAL MONTECINO SILVIA IRENIA	8.839.629
5.936.XXX-X	MELGAREJO PRIETO TERESA GLADYS	8.621.581
6.038.XXX-X	ANGULO VALDEAVELLANO PATRICIA	8.593.283
5.691.XXX-X	ORTEGA BERRIOS ANA LUISA	8.584.669
4.477.XXX-X	MILLAR MORETTI MARIA EUGENIA	8.569.201
5.415,XXX-X	SOBARZO RIQUELME MARIA HERMINDA	8.383.253
4.638.XXX-X	GOMEZ GORMAZ ELENA MERCEDES	8.355.437
5.974.XXX-X	MONTANDON DIDIER SOLANGE	8.224.056
5.558.XXX-X	ANDRADE BURGOS OSVALDO	8.221.922
6.061.XXX-X	GUERRA ABURTO ELENA ESTER	8.006.475
4.995.XXX-X	VASQUEZ VASQUEZ ANA	7.910.398
4.317.XXX-X	BARRIGA CARRASCO MOISES SALVADOR	7.900.645
4.142.XXX-X	CORTES VENEGAS EDUARDO GASTON	7.791.081
4.507.XXX-X	SCHULZ CASAS FEDERICO ERNESTO	7.615.789
6.015.XXX-X	SOLIS LOPEZ ELITA EDIVINA	7.375,533
6.320.XXX-X	GALLARDO LEMARIE GRACIELA DEL CARMEN	7.351.260
4.627.XXX-X	PARRA VERA AMELIA OLINDA	7.324.898
5.337.XXX-X	HOHMANN RIOS MARIA LILIANA	7.159.222
5.586.XXX-X	FLORES GORMAZ TERESA CLOTILDE	7.149.040
4.936.XXX-X	PEREZ ARRIZAGA DIGNA DEL TRANSITO	7.108.701
4.233.XXX-X	RITTER ASTUDILLO MARILITA ANGELICA	7.076.533
6.161.XXX-X	AGUERO ALMONACID JUANA GLADYS	7.048.519
5.883.XXX-X	KAHLER NAVARRETE EDA ALBINA	6.992.789
7.448.XXX-X	VIDAL MONTECINO ELIZABET DEL CARMEN	6.928.138
5.180.XXX-X	MONTECINO SOTO OSCAR	6.883.707
6.210.XXX-X	GONZALEZ OJEDA MARGARITA ALICIA	6.871.551
4.267.XXX-X	MANCILLA LONCOMILLA GABY	6.869.784

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.



ANEXO Nº 1

DOCENTES CON PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADA EN ARTÍCULO 2º TRANSITORIO DE LA LEY Nº 19.070. (CONTINUACIÓN)

RUT	NOMBRE	MONTO EN \$
4 267 XXX-X	MANCILLA LONCOMILLA GABY	6.869.784
	CORALES HIDALGO GULBERTO DEL C.	6.832.934
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	YAÑEZ OYARZUN DELFINA DEL CARMEN	6.832.261
	MILLAR GODOY HELVIA NORMA	6.821.077
·	PARDO MUNOZ LUISA ESTRELLITA	6.778.328
	DIAZ MIRANDA MARTA MIRELLA	6.755.157
4.780.XXX-X	TORREALBA PAREDES ARNOLDO SEGUNDO	6.740.514
5.596.XXX-X	ZIMMERMANN GONZALEZ GUILLERMINA	6.724.427
4.988.XXX-X	SANCHEZ REYES EDILIA DEL TRÁNSITO	6.712.477
5.557.XXX-X	GALLARDO OBANDO DIDA AMELIA	6.593.068
5.620.XXX-X	VIDAL OJEDA JUANA MIREYA	6.583.904
6.256.XXX-X	BINDER DIAZ SAGRARIO DEL C.	6.564.693
4.682.XXX-X	RODRIGUEZ MUÑOZ SYLVIA IRIS	6.553.464
4.128.XXX-X	CARRASCO ROSAS FLOR MAGALY	6.487.353
6.644.XXX-X	VILLARROEL MALDONADO LIDIA DEL CARMEN	6.415.527
5.133.XXX-X	DIAZ VALDERAS GLADYS JUDITH	6.377.981
4.615.XXX-X	MARTEL BITTNER JILBERTO	6.360.248
6.330.XXX-X	SOTO TRIVINO ULDA	6.313.392
6.015.XXX-X	ARRIAGADA ARRIAGADA RUTH CAROLINA	6.300.655
4.320.XXX-X	ARENAS GONZALEZ NOELIA DE LAS M.	6.298.926
4.263.XXX-X	MOLINA CORONADO NELDA DEL CARMEN	6.269.603
6.039.XXX-X	CARDENAS SANTIBANEZ MARTA ALICIA	6.259.773
5.768.XXX-X	EPULLANCA OYARZO YOLANDA	6.229.625
6.039.XXX-X	VIDAL CARDENAS ANGELICA	6.171.584
4.075.XXX-X	HENRIQUEZ GUZMAN MARITZA ELIANA	6.153.492
5.340.XXX-X	SOTO OJEDA TERESA	6.142.284
5.623.XXX-X	BAHAMONDE SOTO EDITH	6.134.413
4.713.XXX-X	VERA ALVARADO LETICIA CLAUDINA	6.064,446
5.055.XXX-X	MARTINEZ ALVAREZ HORIA	6.053.766
5.151.XXX-X	VILLALOBOS VELASQUEZ CARMEN GLORIA	6.014.338
6.135.XXX-X	VIDAL URIBE MARIA ERNESTINA	6.008.999
6.045.XXX-X	MONTES CARRILLO FRESIA EDITH	6.008.035
\	pronia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DA	

uente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.

CONTRACTIA SEGON DE 1 05 S



ANEXO N° 1

DOCENTES CON PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADA EN ARTÍCULO 2° TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.070. (CONTINUACIÓN)

RUT	NOMBRE	MONTO
6 203 XXX-X	GUTIERREZ ANDRADE GRACIELA	EN \$ 6.006.245
	CARMONA NAHUELQUIN ALICIA	5.983.226
	GARCIA PAREDES HILDA GABRIELA	5.947.921
	NEGRON ROGEL INES DEL T.	5.932.690
	MONTECINOS ROLDAN OLGA XIMENA	5.931.581
	ROMERO GONZALEZ LAURA AURORA	5.931.167
	PEREZ ARRIZAGA JUAN SEGUNDO	5.930.303
	GONZALEZ HARO GLORIA ELIANA	5.918.935
	BARRERA RAMIREZ CAMILA HAYDE	5.917.137
	ALBORNOZ BASTIDAS RUTH	5.886.736
	RUIZ PRADINEZ GLADYS DEL CARMEN	5.874.971
	RIOS BRANDAU MARIA DOLORES	5.870.610
	GOMEZ MALDONADO AMADA BERNARDITA	5.849.335
	NEGRON GALLARDO CECILIA BELIA	5.837.202
4.988.XXX-X	FLORES SOTO HENA	5.835.519
4.359.XXX-X	PROBOSTE REYES NORMILDA	5.828.711
5.735.XXX-X	AGUILA OLIVARES MAUDELINA	5.820.954
5.339.XXX-X	ABURTO BELLO ELISABET	5.804.001
5.909.XXX-X	ESPINOSA MANRIQUEZ MARIA GRACIELA	5.778.726
5.841,XXX-X	GOMEZ MALDONADO EVA DEL T	5.759.058
6.100.XXX-X	MARTINEZ MUNOZ BLANCA ERICA	5.753.320
5.378.XXX-X	CARDENAS CARDENAS JUANA ALBERTINA	5,751,117
5.805.XXX-X	SOTO PEREZ MARIA NELLY	5.705.026
6.076.XXX-X	CASTRO VARGAS ALIRIA DEL CARMEN	5.697.230
5.935.XXX-X	ROLDAN GONZALEZ ELSA DEL CARMEN	5.690.384
5.177.XXX-X	DELGADO AGUERO MARÍA GLADYS	5.686.727
6.295.XXX-X	GARNICA TRONCOSO MARIA FRESIA	5.666.187
5.623.XXX-X	ARRIAGADA CISTERNA IDA DEL CARMEN	5.662.040
3.727.XXX-X	PEREZ CARDENAS MARIA ISABEL	5.651.736
4.805.XXX-X	MONTENEGRO MUÑOZ LUISA EDITH	5.624.930
5.359.XXX-X	MELIAN CASAS INERMIA	5.535.578
4.988.XXX-X	CASTELLO GENTINA MARÍA DEL CARMEN	5.519.880
Fuente: Elaboración	propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el D	

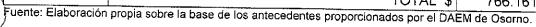
CONTROL EX ERNO 2
CONTROL EX ERNO 2
CONTROL EX ERNO 2
ESCION OF LOR



ANEXO Nº 1

DOCENTES CON PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADA EN ARTÍCULO 2° TRANSITORIO DE LA LEY N° 19.070. (CONTINUACIÓN)

RUT	NOMBRE	MONTO EN \$
6.013.XXX-X	CANULEF HERRERA MARIA ANGELICA	5.492.868
	CASANOVA AROS ANGELA MILADY	5.482.648
	LAGOS MARTINEZ SYLVIA IRENE	5.441.139
	BRACHO SANTANA ISABEL	5.438.936
	MARTINEZ OYARZUN DEMICIA BEATRIZ	5.427.690
	CATALAN CONEJAN GLADYS DEL CARMEN	5.419.000
	NEMPO RUIZ MONICA PATRICIA	5.415.259
5.978.XXX-X	RODRIGUEZ ADRIAZOLA ARIELA DEL CARMEN	5.371.486
5.000.XXX-X	CARDENAS SOTOMAYOR ELENA	5.205.527
6.828.XXX-X	ARAOS VERA EDITH MONICA	5.175.294
5.733.XXX-X	WEVAR SCHWALM NERIDA DEL CARMEN	5.139.056
4.741.XXX-X	VELASQUEZ BARRIENTOS MARIA ELENA	5.137.342
4.242.XXX-X	SIERRA SEGOVIA MANUEL JAIME	5.117.643
6.181.XXX-X	REYES CONEJEROS ROSA	5.045.450
5.377.XXX-X	VILLARROEL VILLARROEL MARTA	4.884.716
5.904.XXX-X	ÁLVAREZ PERALTA HERTA JUDITH	4.881.855
7.241.XXX-X	TORRES CATALAN CRISTINA DELIA	4.824.733
5.842.XXX-X	QUIJADA SANHUEZA ANITA MARION	4.782.841
4.978.XXX-X	RITTER ERICES LUCY	4.745.892
5.313.XXX-X	URIBE ALVARADO TERESA MARLIS	4.649.004
	VELASQUEZ MAC-LEAN EVA ESTER	4.359.931
	BORQUEZ SEPULVEDA ARLETTE ESTER	4.246.500
	MONJE CARDENAS ANA EMILIA	3.940.286
5.643.XXX-X	CÁRDENAS SOTOMAYOR ERNA	3.386.154
	BARRIA GUERRERO MARIANELA	2.579.845
	FUENTES RODRÍGUEZ IRIS DEL CARMEN	2.049.142
	DEUMA DIAZ ERNA ALICIA	2.025.909
	KRAMM CASAS SONIA	726.887
	CISTERNA CONTRERAS MARIA ANGELICA	522.744
	TOTAL \$	
uente: Elaboración	propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DA	766.161.221







DADINU

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTRO EXTERNO

ANEXO N° 2

DOCENTES SIN DECRETO ALCALDICIO DE RECONOCIMIENTO DE BIENIOS

N°	NOMBRE	RUT N°
1	ANDRADE OYARZO ADRIANA BETSABE	13.525.XXX-X
2	CEA VARGAS RICARDO CANDELARIO	6.823.XXX-X
3	ERICES NAVARRO MARIA EUGENIA	10.842.XXX-X
4	GALLARDO CARRASCO JORGE ERNESTO	8.766.XXX-X
5	GROTHE NANNING RAUL TEODORO	6.014.XXX-X
6	GUZMÁN ZAMORA LUCIA MAGALI	7.437.XXX-X
7	JURI BURGOS LEILA	8.304.XXX-X
8	MENDEZ ALVAREZ JUANA GUILLERMINA	7.797.XXX-X
9	NUÑEZ DELGADO MOISES	7.038.XXX-X
10	PACHECO PAREDES TUSNELDA	7.226.XXX-X
11	RAMIREZ MARTINEZ MARCELO FABRICIO	9.449.XXX-X
12	REISER AMPUERO MONICA PATRICIA	8.387.XXX-X
_13	RODRÍGUEZ AGUILAR MARÍA EUGENIA	7.133.XXX-X
14	RODRIGUEZ MOLINA DORIS	9.416.XXX-X
15	SCHNEIDER BRANDT ELMA FRIDA	7.113.XXX-X
16	VARGAS FUENTES ELBA	8.418.XXX-X

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.



CONTROLEX IRAG :

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTRO EXTERNO

ANEXO N° 3

DOCENTES CON DECRETO DE RECONOCIMIENTO EXTEMPORÂNEO DE ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA

NOMBOE			
NOMBRE	RUT	N° DTO.	FECHA
AGUILERA RODRÍGUEZ GUILLERMO	8.620.XXX-X	16374	22/10/15
ALVAREZ CEA MONICA	8.096.XXX-X	17865	05/11/15
ASENJO ASENJO JUAN PABLO	16.343.XXX-X	17424	02/11/15
CARO SOLORZA ORLITA VERONICA	6.380.XXX-X	16335	22/10/15
CASTRO OCAMPOS ROSIE INES	7.677.XXX-X	16400	22/10/15
FLORES NEMPO TIRZIA PATRICIA PAMELA	12.144.XXX-X	16341	22/10/15
HENRIQUEZ VIDAL ELENA ARIELA	8.305.XXX-X	16345	22/10/15
HURTADO AGUILAR XIMENA SOLEDAD	12422.XXX-X	17432	02/11/15
MALDONADO PEREIRA ELIA IVONNE	8.561.XXX-X	17873	05/11/15
MORALES GANA RODRIGO ANTONIO	12.277.XXX-X	16786	26/10/15
OPORTO CAÑOLES GLORIA DEL CARMEN	8.888.XXX-X	17409	02/11/15
OYARZO GALLARDO ANA	9.232.XXX-X	17417	02/11/15
PORRAS RIFFO CARLOS ANTONIO	6.439.XXX-X	16186	22/10/15
ROSALES SOTO SADY SAMUEL	8.630.XXX-X	17434	02/11/15
ROSAS GONZALEZ JUAN ANTONIO	6.653.XXX-X	16134	22/10/15
RUPAYAN SÁNCHEZ RODRIGO ANDRÉS	14.038.XXX-X	17403	02/11/15
SANCHEZ SOTO MARIA EUGENIA	9.133.XXX-X	17427	02/11/15
SILVA DELGADO MARIA ISABEL	9.028.XXX-X	16682	23/10/15
VERA VERGARA TERESA DEL CARMEN	9.742.XXX-X	17429	02/11/15
YAÑEZ BENAVIDES KARIN ANDREA	10.972.XXX-X	16188	22/10/15
<u> </u>			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.



ANEXO Nº 4

DOCENTES CON PAGO ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO SIN ANTECEDENTES Y SIN DECRETO

RUT	NOMBRE	TOTAL ASIGNACIÓN PERFECCIONAMIENTO EN \$
	ÁGUILA ASENJO HERMOSINO	1.028.860
6.330.XXX->	BAHAMONDE VILLEGAS MARIA DORALIZA	1.628.751
6.983.XXX->	CARDENAS OBANDO MARIA GLADYS	2.461.534
6.756.XXX-X	DELGADO VILLABLANCA MANUEL HUGO	2.104.836
7.792.XXX-X	DÍAZ JARPA IRIS MAGDALENA	375.688
7.458.XXX-X	DORNER ASENJO RAQUEL RAMONA	1.673,231
10.842.XXX-X	ERICES NAVARRO MARIA EUGENIA	315.714
6.901.XXX-X	FAUNDEZ CONTRERAS SERGIO ANTONIO	464.682
	FUENTES AVENDAÑO LAURA MÓNICA	2.461.534
	GROTHE NANNING RAUL TEODORO	973.638
12.593.XXX-X	HERNANDEZ MANCILLA JORGE EDUARDO	140.064
8.918.XXX-X	HERRERA GUNCKEL MIGUEL ANGEL	869.668
6.804.XXX-X	HOHMANN OLIVEROS GUILLERMO	2.590.159
12.422.XXX-X	HURTADO AGUILAR XIMENA SOLEDAD	75.403
8.561.XXX-X	MALDONADO PEREIRA ELIA IVONNE	2.056.017
6.713.XXX-X	NAVARRO COÑAPI VÍCTOR GABRIEL	2.590.159
7.038.XXX-X	NUÑEZ DELGADO MOISES	1.939.204
	PACHECO PAREDES TUSNELDA	1.296.039
	PARADA GUAIQUIN MARIA TERESA	511.622
6.075.XXX-X	PERALES VALDERAS LUIS ELIBERTO	2.413.553
7.226.XXX-X	PEREZ BAHAMONDE CECILIA DEL CARMEN	2.125.868
8.723.XXX-X	PINO AROSTEGUY VIOLETA ELIZABETH	2.590.159
8.098.XXX-X	PINO MONJE OTILIA ELIANA	2.461.534
8.814.XXX-X	RIOS DIAZ RAMON IVAN	2.211.952
7.133.XXX-X	RODRÍGUEZ AGUILAR MARÍA EUGENIA	1.464.007
8.630.XXX-X	ROSALES SOTO SADY SAMUEL	2.042.928
6.653.XXX-X	ROSAS GONZALEZ JUAN ANTONIO	1.348.667
6.785.XXX-X	SANTIBAÑEZ PRADINES GUILLERMO TULIO	
7.113.XXX-X	SCHNEIDER BRANDT ELMA FRIDA	2.370.307
	SILVA DELGADO MARIA ISABEL	1.140.139
	SOTO MELLA MARCELINO HUGO	1.766.016
	TAUCAN BETANZO XIMENA DEL CARMEN	2.590.159
8.716.XXX-X	TOLOZA MIRA MARIA ROSA	1.978.751
8.596.XXX-X	TRIVIÑO TRIVIÑO SILVIA MARINA	458.341
6.900.XXX-X	ULE TOLEDO CESAR GODOFREDO	1.877.210
7.111.XXX-X	VIDAL CARDENAS TERESITA	681.662
OTAL	The state of the s	1.846.148
ente: Elaboración	propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por	56.924.204



ANEXO N° 5

DOCENTES CON PAGO ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO SIN ANTECEDENTES CON DECRETOS ALCALDICIO

NOMBRE	TOTAL ASIGNACIÓN PERFECCIONAMIENTO EN \$	
ALTAMIRANO BESNIER ELENA DE LOURDES	822.150	
ANDRADE OYARZO ADRIANA BETSABE	611.276	
CAYUN QUINAN MARGARITA GLORIA	745.116	
CEA VARGAS RICARDO CANDELARIO	2.237.760	
PORRAS RIFFO CARLOS ANTONIO	629.243	
RAMIREZ MARTINEZ MARCELO FABRICIO	2.590.159	
RIVAS HERNANDEZ MONICA DELMIRA	2.461.544	
RODRIGUEZ MOLINA DORIS	191.332	
VARGAS FUENTES ELBA	1.772.304	
VELÁSQUEZ LAIPEN JOSE ANDRES	608.479	
	12.669.363	
	ALTAMIRANO BESNIER ELENA DE LOURDES ANDRADE OYARZO ADRIANA BETSABE CAYUN QUINAN MARGARITA GLORIA CEA VARGAS RICARDO CANDELARIO PORRAS RIFFO CARLOS ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ MARCELO FABRICIO RIVAS HERNANDEZ MONICA DELMIRA RODRIGUEZ MOLINA DORIS VARGAS FUENTES ELBA	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.

URIDAD SY OCONTROL EN ARRO TO THE SECTION OF THE SE



ANEXO N° 6

NÓMINA DE EX DOCENTES QUE SE ACOGIERON A INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO LEY N° 19.070, Y EL PAGO SE EFECTUÓ POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL.

	T	MONTO	l N°	T
NOMBRE	RUT	INDEMNIZACIÓN	DECRETO	FECHA
ACUEDA		EN\$	PAGO	LEGITA
AGUERO ALMONACID JUANA GLADYS	6.161.XXX-X	7.048.519	DP-4881	18.12.2014
AGUILA OLIVARES MAUDELINA	5.735.XXX-X	5.820.954	DP-4882	18.12.2014
ALBORNOZ BASTIDAS RUTH	5.768.XXX-X	5.886.736	DP-4883	18.12.2014
ÁLVAREZ PERALTA HERTA JUDITH	5.904.XXX-X	4.881.855	DP-4884	18.12.2014
ANDRADE BURGOS OSVALDO	5.558.XXX-X	8.221.922	DP-4885	18.12.2014
ANGULO VALDEAVELLANO PATRICIA	6.038.XXX-X	8.593.283	DP-4886	18.12.2014
ARAOS VERA EDITH MONICA	6.828.XXX-X	5.175.294	DP-4887	18.12.2014
ARENAS GONZALEZ NOELIA DE LAS M.	4.320.XXX-X	6.298.926	DP-4888	18.12.2014
ARRIAGADA CISTERNA IDA DEL CARMEN	5.623.XXX-X	5.662.040	DP-4889	18.12.2014
BAHAMONDE SOTO EDITH	5.623.XXX-X	6.134,413	DP-4891	18.12.2014
BARRÍA GUERRERO MARIANELA	5.112.XXX-X	2.579.845	DP-4893	18.12.2014
BARRIGA CARRASCO MOISES SALVADOR	4.317.XXX-X	7.900.645	DP-4894	18.12.2014
BINDER DIAZ SAGRARIO DEL C.	6.256.XXX-X	6.564.693	DP-4895	18.12.2014
ARRIAGADA ARRIAGADA RUTH CAROLINA	6.015.XXX-X	6.300.655	DP-5103	23.12.2014
CÁRDENAS SOTOMAYOR ELENA	5.000.XXX-X	5.205.527	DP-4899	18.12.2014
CÁRDENAS SANTIBANEZ MARTA ALICIA	6.039.XXX-X	6.259.773	DP-4900	18.12.2014
CARMONA NAHUELQUIN ALICIA	4.263.XXX-X	5.983.226	DP-4902	18.12.2014
CARRASCO ROSAS FLOR MAGALY	4.128.XXX-X	6.487.353	DP-4904	18.12.2014
CASANOVA AROS ANGELA MILADY	4.748.XXX-X	5.482.648	DP-4905	
CASTELLO GENTINA MARÍA DEL CARMEN	4.988.XXX-X	5.519.880	DP-4905 DP-4906	18.12.2014
CASTRO VARGAS ALIRIA DEL CARMEN	6.076.XXX-X	5.697.230		18.12.2014
CATALAN CONEJAN GLADYS DEL CARMEN	4.318.XXX-X		DP-4907	18.12.2014
CORTES VENEGAS EDUARDO GASTON	4.142.XXX-X	5.419.000		18.12.2014
DIAZ MIRANDA MARTA MIRELLA	5.695.XXX-X	7.791.081		18.12.2014
DIAZ VALDERAS GLADYS JUDITH	5.133.XXX-X	6.755.157		18.12.2014
ESPINOSA MANRIQUEZ MARIA GRACIELA		6.377.981		18.12.2014
FERRADA PINILLA DELFIN FERNANDO	5.909.XXX-X	5.778.726		18.12.2014
BRACHO SANTANA ISABEL	4.259.XXX-X	8.898.258		18.12.2014
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los a	5.738.XXX-X	5.438.936	DP-4897	18.12.2014





ANEXO N° 6

NÓMINA DE EX DOCENTES QUE SE ACOGIERON A INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO LEY Nº 19.070, Y EL PAGO SE EFECTUÓ POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL (CONTINUACIÓN)

NOMBRE	RUT	MONTO INDEMNIZACIÓN EN \$	N° DECRETO PAGO	FECHA
FLORES SOTO HENA	4.988.XXX-X	5.835.519	†	18.12.2014
FLORES GORMAZ TERESA CLOTILDE	5.586.XXX-X	7.149.040	DP-4920	18.12.2014
FIGUEROA BARRIA ROBINSON ENRIQUE	4.646.XXX-X	8.919.770	DP-4918	18.12.2014
GARCIA PAREDES HILDA GABRIELA	6.047.XXX-X	5.947.921	DP-4924	18.12.2014
GARNICA TRONCOSO MARIA FRESIA	6.295.XXX-X	5.666.187	DP-4926	18.12.2014
GOMEZ MALDONADO AMADA BERNARDITA	5.012.XXX-X	5.849.335	DP-4927	18.12.2014
GOMEZ MALDONADO EVA DEL T	5.841.XXX-X	5.759.058	DP-4928	18.12.2014
GOMEZ GORMAZ ELENA MERCEDES	4.638.XXX-X	8.355.437	DP-4929	18.12.2014
GONZALEZ HARO GLORIA ELIANA	4.319.XXX-X	5.918.935	DP-4930	18.12.2014
GONZALEZ OJEDA MARGARITA ALICIA	6.210.XXX-X	6.871.551	DP-4931	18.12.2014
GUERRA ABURTO ELENA ESTER	6.061.XXX-X	8.006.475	DP-4932	18.12.2014
GUTIERREZ REYES ANA MARIA	5.614.XXX-X	9.882.041	DP-4933	18.12.2014
HENRIQUEZ GUZMAN MARITZA ELIANA	4.075.XXX-X	6.153.492	DP-4934	18.12.2014
GALLARDO LEMARIE GRACIELA DEL CARMEN	6.320.XXX-X	7.351.260	DP-4923	18.12.2014
KAHLER NAVARRETE EDA ALBINA	5.883,XXX-X	6.992.789	DP-4936	18.12.2014
LAGOS MARTINEZ SYLVIA IRENE	4.119.XXX-X	5.441,139	DP-4938	18.12.2014
MANCILLA LONCOMILLA GABY	4.267.XXX-X	6.869.784	DP-4939	18.12.2014
MARTINEZ ALVAREZ HORIA	5.055.XXX-X	6.053.766	DP-4942	18.12.2014
MARTINEZ MUNOZ BLANCA ERICA	6.100.XXX-X	5.753.320	DP-4943	18.12.2014
MELGAREJO PRIETO TERESA GLADYS	5.936.XXX-X	8.621.581	DP-4944	18.12.2014
MELIAN CASAS INERMIA	5.359.XXX-X	5.535.578	DP-4945	18.12.2014
MILLAR MORETTI MARIA EUGENIA	4.477 XXX-X	8.569.201	DP-4946	18.12.2014
MILLAR GODOY HELVIA NORMA	4.638.XXX-X	6.821.077	DP-4947	18.12.2014
MOLINA CORONADO NELDA DEL CARMEN	4.263.XXX-X	6.269.603	DP-4948	18.12.2014
MONJE CARDENAS ANA EMILIA	5.600.XXX-X	3.940.286	DP-4949	18.12.2014
HOHMANN RIOS MARIA LILIANA	5.337.XXX-X	7.159.222	DP-4935	18.12.2014
NEGRON ROGEL INES DEL T.	6.101.XXX-X	5.932.690	DP-4957	18.12.2014
NEMPO RUIZ MONICA PATRICIA	6.759,XXX-X	5.415.259	DP-4959	18.12.2014
ORTEGA BERRIOS ANA LUISA	5.691.XXX-X	8.584.669	DP-4960	18.12.2014
Fuente: Elaboración propia sobre la hase de lo	e antonodontes			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.

UNIDAD CONTROL EX CRNO CONTROL EX CRNO CONTROL EX CRNO CONTROL CONTROL



ANEXO N° 6

NÓMINA DE EX DOCENTES QUE SE ACOGIERON A INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO LEY Nº 19.070, Y EL PAGO SE EFECTUÓ POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL (CONTINUACIÓN)

		T	7				
NOMBRE	RUT	MONTO INDEMNIZACIÓN EN \$	N° DECRETO PAGO	FECHA			
MONTANDON DIDIER SOLANGE	5.974.XXX-X	8.224.056	DP-4950	18.12.2014			
PARRA VERA AMELIA OLINDA	4.627.XXX-X	7.324.898	DP-4962	18.12.2014			
PEREZ CARDENAS MARIA ISABEL	3.727.XXX-X	5.651.736	DP-4963	18.12.2014			
PEREZ ARRIZAGA JUAN SEGUNDO	4.507,XXX-X	5.930.303	DP-4964	18.12.2014			
PEREZ ARRIZAGA DIGNA DEL TRANSITO	4.936.XXX-X	7.108.701	DP-4965	18.12.2014			
PROBOSTE REYES NORMILDA	4.359.XXX-X	5.828.711	DP-4966	18.12.2014			
QUIJADA SANHUEZA ANITA MARION	5.842.XXX-X	4.782.841	DP-4967	18.12.2014			
RIOS BRANDAU MARIA DOLORES	5.238.XXX-X	5.870.610	DP-4969	18.12.2014			
RITTER ASTUDILLO MARILITA ANGELICA	4.233.XXX-X	7.076.533	DP-4970	18.12.2014			
RITTER ERICES LUCY	4.978.XXX-X	4.745.892	DP-4971	18.12.2014			
RODRIGUEZ MUÑOZ SYLVIA IRIS	4.682.XXX-X	6.553.464	DP-4973	18.12.2014			
ROLDAN GONZALEZ ELSA DEL CARMEN	5.935.XXX-X	5.690.384	DP-4974	18.12.2014			
ROMERO GONZALEZ LAURA AURORA	4.866.XXX-X	5.931.167	DP-4975	18.12,2014			
RUIZ PRADINEZ GLADYS DEL CARMEN	5.922.XXX-X	5.874.971	DP-4976	18.12.2014			
SANCHEZ REYES EDILIA DEL TRÁNSITO	4.988.XXX-X	6.712.477	DP-4977	18.12.2014			
SCHULZ CASAS FEDERICO ERNESTO	4.507.XXX-X	7.615.789	DP-4978	18.12.2014			
SOBARZO RIQUELME MARIA HERMINDA	5.415.XXX-X	8.383.253	DP-4979	18.12.2014			
SOTO OJEDA TERESA	5.340.XXX-X	6.142.284	DP-4981	18.12.2014			
SOTO PEREZ MARIA NELLY	5.805.XXX-X	5.705.026	DP-4982	18.12.2014			
SOTO TRIVINO ULDA	6.330.XXX-X	6.313.392	DP-4983	18.12.2014			
VÁSQUEZ VASQUEZ ANA	4.995.XXX-X	7.910.398	DP-4986	18.12.2014			
VELÁSQUEZ BARRIENTOS MARIA ELENA	4.741.XXX-X	5.137.342	DP-4987	18.12.2014			
VELÁSQUEZ MAC-LEAN EVA ESTER	6.037.XXX-X	4.359.931	DP-4988	18.12.2014			
Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorpo							

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno.



ANEXO Nº 6

NÓMINA DE EX DOCENTES QUE SE ACOGIERON A INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 2° TRANSITORIO LEY N° 19.070, Y EL PAGO SE EFECTUÓ POR TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL (CONTINUACIÓN)

T	i	,	
RUT	MONTO INDEMNIZACIÓN EN \$	N° DECRETO PAGO	FECHA
5.620.XXX-X	6.583.904	DP-4990	18.12.2014
4.215.XXX-X	8.839.629	DP-4991	18.12.2014
6.039.XXX-X	6.171.584	DP-4992	18.12.2014
6.135.XXX-X	6.008.999	DP-4993	18.12.2014
7.448.XXX-X	6.928.138	DP-4994	18.12.2014
4.785.XXX-X	10.236.725	DP-4995	18.12.2014
5.151.XXX-X	6.014.338	DP-4996	18.12.2014
6.644.XXX-X	6.415.527	DP-4997	18.12.2014
5.377.XXX-X	4.884.716	DP-4998	18.12.2014
5.596.XXX-X	6.724.427	DP-5000	18.12.2014
5.180.XXX-X	6.883,707	DP-5004	18.12.2014
4.780.XXX-X	6.740.514	DP-5002	18.12.2014
5.346.XXX-X	6.832.261	DP-5003	18.12.2014
4.389.XXX-X	9.405.629	DP-4961	18.12.2014
6.037.XXX-X	6.006 245	DP-5005	18.12.2014
5.269.XXX-X			18.12.2014
	631.237.014	DI: -0001	18.12,2014
	5.620.XXX-X 4.215.XXX-X 6.039.XXX-X 6.135.XXX-X 7.448.XXX-X 4.785.XXX-X 5.151.XXX-X 6.644.XXX-X 5.377.XXX-X 5.180.XXX-X 4.780.XXX-X 4.389.XXX-X 4.389.XXX-X	RUT INDEMNIZACIÓN EN \$ 5.620.XXX-X 6.583.904 4.215.XXX-X 8.839.629 6.039.XXX-X 6.171.584 6.135.XXX-X 6.008.999 7.448.XXX-X 6.928.138 4.785.XXX-X 10.236.725 5.151.XXX-X 6.014.338 6.644.XXX-X 6.415.527 5.377.XXX-X 4.884.716 5.596.XXX-X 6.724.427 5.180.XXX-X 6.740.514 5.346.XXX-X 6.832.261 4.389.XXX-X 6.006.245 6.037.XXX-X 6.778.328 4.242.XXX-X 5.117.643	RUT INDEMNIZACIÓN EN \$ DECRETO PAGO 5.620.XXX-X 6.583.904 DP-4990 4.215.XXX-X 8.839.629 DP-4991 6.039.XXX-X 6.171.584 DP-4992 6.135.XXX-X 6.008.999 DP-4993 7.448.XXX-X 6.928.138 DP-4994 4.785.XXX-X 10.236.725 DP-4995 5.151.XXX-X 6.014.338 DP-4996 6.644.XXX-X 6.415.527 DP-4997 5.377.XXX-X 4.884.716 DP-4998 5.596.XXX-X 6.724.427 DP-5000 5.180.XXX-X 6.883.707 DP-5002 5.346.XXX-X 6.832.261 DP-5003 4.389.XXX-X 9.405.629 DP-4961 6.037.XXX-X 6.778.328 DP-5007 4.242.XXX-X 5.117.643 DP-5001

CENERAL CONTROL EXTEND OF CONTROL EXTEND OF A 2 A CONTROL EXTEND OF A CONTROL EXTEND OF A CONTROL EXTEND OF A CONTROL EXTENDED OF A



ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.280, DE 2015.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
don Manuel		plazo de 60 días hábiles enviar el comprobante de ingreso que confirme la restitución de dicho				Compleja (C)
Indemnizacion a doña María Angélica Cisternas Contreras.	Se comprobó que a la citada ex docente se le pagó mediante el decreto de pago N° 4.909, de 18 de diciembre de 2014, la suma de \$ 522.744, correspondiente a la indemnización del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, en mérito de la transacción extrajudicial del 22 de diciembre de 2014. Requerido el documento original, se informó, mediante certificado N° 1.096, de 20 de noviembre de 2015, de don Héctor Águila Oyarzo, Jefe de Recursos Humanos, que el citado decreto de pago se encontraba extraviado.	por decreto alcaldicio N° 5.941, de 2015, un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la pérdida del decreto de pago N° 4.909, de 2014, cuyo resultado será verificado por este Ente Contralor en				Compleja (C)



ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.280, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

	DEOLIEDINALENTA	ASEDIDA		T	
	GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
ornente N°6338119 el monto de 3.617.779, correspondiente a la iniciativa Cancelación de Deudas Legales".	efectúe la rendición por dicha iniciativa a la SEREMI de Educación Región de Los Lagos, situación que será verificada por este Ente Contralor en la etapa de seguimiento				Compleja (C)
3	DAEM de Osorno, mantiene en la cuenta prriente N°6338119 el monto de 3.617.779, correspondiente a la iniciativa cancelación de Deudas Legales".	SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL DAEM de Osorno, mantiene en la cuenta priente N°6338119 el monto de efectúe la rendición por dicha iniciativa a la SEREMI de Educación	SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Procede que ese departamento efectúe la rendición por dicha iniciativa a la SEREMI de Educación Región de Los Lagos, situación que será verificada por este Ente Contralor en la etapa de seguimiento	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL DAEM de Osorno, mantiene en la cuenta priente N°6338119 el monto de 63.617.779, correspondiente a la iniciativa cancelación de Deudas Legales". Procede que ese departamento efectúe la rendición por dicha iniciativa a la SEREMI de Educación Región de Los Lagos, situación que será verificada por este Ente Contralor en la etapa de seguimiento	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL DAEM de Osorno, mantiene en la cuenta priente N°6338119 el monto de cancelación de Deudas Legales". Procede que ese departamento efectúe la rendición por dicha iniciativa iniciativa e la SEREMI de Educación Región de Los Lagos, situación que será verificada por este Ente Contralor en la etapa de seguimiento SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO NUMERACIÓN DE LA ENTIDAD NUMERACIÓN DE LA ENTIDAD OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD